

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP.1938/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2022	Sentido: Sobresee por improcedente
Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090168122001165	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó el nombre y cargo del servidor público responsable de la seguridad de un inmueble en la Alcaldía Cuauhtémoc.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado no emitió respuesta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente impugna la omisión de respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por improcedente.	
Palabras Clave	Información generada o administrada por el sujeto obligado, servidor público, inmueble.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía
Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1938/2022

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1938/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. Competencia	4
SEGUNDA. Procedencia	5
RESOLUTIVOS	9

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de marzo de 2022, se tuvo como registrada la solicitud de información a través del sistema electrónico de solicitudes, posteriormente con fecha 18 de abril de 2022, se tuvo por interpuesta la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090168122001165, por medio de la cual, la persona solicitante requirió en la modalidad de **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**, y medio

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2022

para recibir notificaciones durante el procedimiento “**Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**”, la siguiente información:

“El nombre y cargo del servidor público responsable de la seguridad del inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto no emitió respuesta.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de abril de 2022, la persona solicitante presentó recurso de revisión, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“IV.- Acto que se recurre:

La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090168122001165.

V.- Fecha de presentación de la solicitud.

24 de marzo del 2022.

VI.- Las razones o motivos de inconformidad.

La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información.

En este contexto cabe precisar, que el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

...

Por lo expuesto y toda vez que la solicitud que nos ocupa fue presentada el día 24 de marzo del 2022, resulta evidente que los nueve días a que hace referencia el numeral en comento, corrieron del día 25 de marzo al día 6 de abril del 2022.

...” (Sic)

IV. Admisión. El 21 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción I**,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2022

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

V. Manifestaciones y alegatos. El 29 de abril de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **UT/04/1230/2022**, de misma fecha emitido por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 02 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Establecido lo anterior, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

***Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1938/2022

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de dos supuestos:

- a) En caso de que el sujeto obligado hubiere emitido una respuesta a la solicitud de información. A partir de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.
- b) Ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información y manifestó que la misma se presentó por correo electrónico el 24 de marzo de 2022.

El sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información, el que, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por siete días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr el plazo de nueve días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

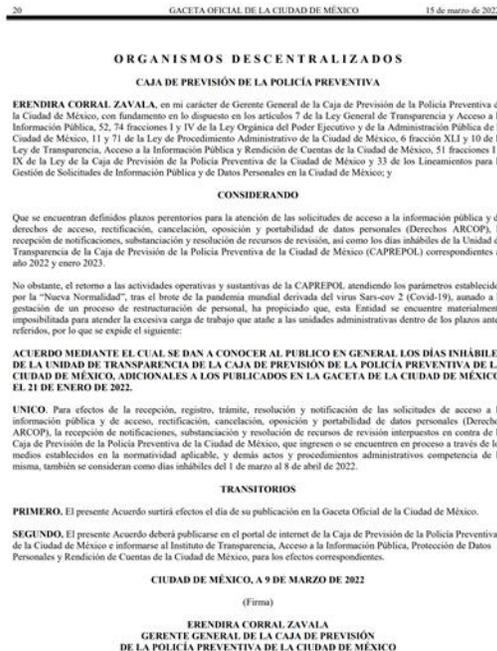
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2022

El sujeto obligado dio a conocer al público en general los días inhábiles de la unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, adicionales a los publicados en la gaceta de la Ciudad de México, el 21 de enero de 2022.



Ahora bien, es importante retomar que la solicitud de información se presentó el 24 de marzo de 2022 y el recurso se recibió por este Instituto el día 18 de abril de 2022; es decir, durante el periodo en el que sujeto obligado se encontraba en días para emitir una respuesta, en términos de lo antes señalado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2022

En dicho tenor, es preciso señalar que el plazo de nueve días empezó a correr a partir del día 09 de abril de 2022 y concluiría el día 29 de abril del año 2022, de acuerdo al supuesto del artículo 212 primer párrafo.

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, aún no había fenecido el termino para computarse el plazo otorgado por la Ley de Transparencia para que el sujeto obligado proporcione una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que la particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aun y cuando el plazo legal para emitirla no ha fenecido.

Asimismo, resulta indispensable, además, señalar que el Instituto ya se ha pronunciado bajo este supuesto. Un ejemplo de ello se encuentra en la resolución INFOCDMX/RR.IP.1943/2022, votada por el pleno de este Instituto en fecha 27 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía
Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1938/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/CVP

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**